

AUDIENCIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 12:38 horas, y en el marco del expediente RO-00517-P-2025 [CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, [VÍCTIMA_1], domiciliada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], TE [TELEFONO_VÍCTIMA_1], víctima y ex pareja del condenado, acompañada de los Abogados Dres. JORGE BERNARDI y JUAN PEDRO BERNARDI.-

Todos se encuentran comunicados por medio del sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes

Los Profesionales, como Abogados de la Sra. [VÍCTIMA_1], solicitan revisar las reglas de conducta del condenado. También requieren ser tenidos como querellantes. Mencionan que la Sra. [VÍCTIMA_1] tiene dos hijos en común con el condenado y la prohibición de acercamiento impuesta en la sentencia los complica mucho. Mas aún teniendo en cuenta que no tienen familiares en Choele Choel. Ambos adultos son de la ciudad de Cipolletti. Los hijos de ambos tienen actividades escolares y extraescolares y dicha prohibición no les permite que ambos puedan concurrir a las mismas. Principalmente solicitan la morigeración de esa pauta de conducta (la N° 3). El 31/10/25 se dictó la orden judicial pero con el devenir del tiempo la situación se complicó, sobre todo a la Sra. [VÍCTIMA_1]. Ella siempre tuvo una buena relación con [CONDENADO_1] y el motivo de la condena fue un hecho excepcional. Actualmente ellos no se pueden comunicar, ni por teléfono ni en persona, y las diversas actividades de los hijos necesitan de ambos.- Solicita la vinculación al sistema para acceder a las constancias del expediente. Por otro lado el Sr. Defensor del condenado, el Dr. ORLANDINI está de acuerdo con la solicitud que acaban de realizar. Recalcan que no hay terceras personas que puedan hacer de nexo entre la Sra. [VÍCTIMA_1] y el [CONDENADO_1].

El Sr. Juez advierte que no existe prohibición de acercamiento del condenado hacia los hijos, pero existe una imposibilidad material al haber una prohibición de acercamiento hacia la víctima. No puede agregar ni modificar una regla de conducta sin la presencia

de todas las partes, solo puede escuchar el reclamo. Tendrán que acordar con el sr. defensor. Aconseja comunicarse con la Fiscalía de Ejecución y solicitar constituirse como Querellantes.-

Es todo.-

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal